

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **48** Fecha: 05/04/2021 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2013 00214	Ejecutivo Singular	SALOMON CHAVARRO JAIME	ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA	Auto niega medidas cautelares	26/03/2021		
41001 4003004 2017 00062	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA	Auto resuelve pruebas pedidas	26/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/04/2021** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NASLY STEFANY PASCUAS CAVIEDES Secretaria Ad Hoc
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SALOMÓN CHAVARRO JAIME
DEMANDADO: ALVARO ALEXÁNDER MILLAN VALENCIA
RADICACIÓN: 4100 1310 3003 2013 0021400

El juzgado niega la anterior solicitud de medida cautelar consistente en el embargo del salario del señor ALVARO ALEXÁNDER MUÑOZ VALENCIA, por cuanto esta persona no es parte en el presente proceso, tal y como se puede observar en la demanda y en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL- RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA
RADICACIÓN	41001400300420170006203

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A. a través del escrito de sustentación, encaminada a que se decrete como prueba testimonial la declaración de la señora MARTHA LUCIA CORDOBA LOPEZ, el despacho NIEGA la prueba pedida, toda vez que no fue solicitada en la oportunidad señalada en el artículo 309 del C.G.P. y tampoco, aparecen demostrados los casos señalados en el artículo 327 ibidem, cuya aplicación sería procedente por vía analógica, pues no se trata de una prueba pedida de común acuerdo por las partes, tampoco se dejó de practicar en primera instancia sin culpa de la parte que las pidió, ni se avizora que verse sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, para demostrarlos o desvirtúalos, y menos, se trata de documentos que no pudieron aducirse en primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito.

No obstante lo anterior, el despacho considera que el testimonio de la señora MARTHA LUCIA CORDOBA LOPEZ, quien fue mencionada en otras pruebas y en el acto de oposición, resulta necesario y útil para verificar los hechos relacionados con la oposición y por ende, con base en la facultad señalada en los artículo 169 y 170 del C.G.P. y previo a decidir la apelación, se DECRETARA DE OFICIO su declaración.

Para tal efecto, se fija el día 19 del mes abril del 2021 a las 09:00 A.M. con el fin de recibir la declaración de la señora MARTHA LUCIA CORDOBA LOPEZ, prueba que se practicará de manera virtual a través del aplicativo life size. Por secretaria, elabórense el citatorio de la testigo.

De igual manera, para la comparecencia de la misma, le corresponde a la parte demandante y al opositor, allegar de manera inmediata el correo electrónico, dirección física actual y numero de teléfono de la testigo, con el fin de enviar el link de conexión a la diligencia y lograr su comparecencia.

Por otro lado, en uso de la facultad oficiosa consagrada en los artículos 169 y 170 del C.G.P. SE ORDENA OFICIAR al (la) administrador (a) del Conjunto San Jorge 2 ubicado en la carrera 23A No. 26 Sur - 30 en Neiva, para que en el termino de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, envíe con destino a este proceso y a través del correo electrónico del despacho ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de las actas de ingreso y de la autorización dada por el Sr. RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA a la señora MARTHA LUCIA CORDOBA LOPEZ, y de ésta última al señor ARFAIL CUCHIMBA DUSSAN para ingresar a ocupar o residir la casa No. 8 de la manzana B de ese conjunto. Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ